INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede bono extraordinario para las familias de menores ingresos.
BOLETÍN Nº 4.220-05

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede bono extraordinario para las familias de menores ingresos, originado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Cabe hacer presente que atendido que el proyecto tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió en general y en particular a la vez.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Hacienda, señor Andrés Velasco; el Director de Presupuestos, señor Alberto Arenas, y el Subdirector de Presupuestos, señor Julio Valladares.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Conceder, por una sola vez, un bono extraordinario de $18.000, de cargo fiscal, a quienes tengan alguna de las siguientes calidades:

- Familias pertenecientes al Sistema de Protección Social “Chile Solidario”.

- Beneficiarios del subsidio familiar establecido en la Ley 18.020.

- Trabajadores que reciben asignación familiar y cuyos ingresos mensuales sean iguales o inferiores a $180.000.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se ha tenido en consideración, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos; ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica; ley N° 20.083, Ley de Presupuestos para el año 2006, y el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

En dicho Mensaje se señala que Chile requiere progresar con más solidaridad y más integración social, lo que supone la implementación de diversas iniciativas de políticas públicas que apunten a mejorar la calidad de vida de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Es por ello que, con miras a mitigar los efectos del alza de precios de los combustibles en la economía familiar, se ha tomado la decisión de otorgar un bono extraordinario de $18.000 a las familias de más bajos ingresos.

Expresa que el desafío es dar nuevos beneficios a los que más los necesitan, por lo que la propuesta de bono extraordinario que concede esta iniciativa legal se focaliza en aquellas familias que perteneciendo a los sectores de más bajos ingresos no han recibido otros beneficios excepcionales.

Precisa que mediante el proyecto de ley en informe se entrega un bono extraordinario a las familias de menores ingresos que carecen de posibilidades de solventar el alza de precios de los combustibles. Sobre el particular puntualiza que el referido bono beneficiará a:

- Familias pertenecientes al Sistema de Protección Social “Chile Solidario”.

- Beneficiarios del subsidio familiar establecido en la Ley 18.020.

- Trabajadores que reciben asignación familiar por ingresos mensuales iguales o inferiores a $180.000.

Informa que con el bono extraordinario se beneficiarán más de 1 millón 200 mil familias.

Indica que el beneficio compensatorio tendrá un costo fiscal anual de más de $22.000 millones, el que se financiará con cargo a los beneficios extras derivados de los intereses de los activos financieros. La entrega de este bono será, por tanto, plenamente consistente con el compromiso de disciplina fiscal, que garantiza un marco estable para el uso responsable y eficiente de los recursos públicos.

S.E. la Presidenta de la República afirma, a continuación, que el enorme esfuerzo que se hace como país permitirá llevar tranquilidad respecto a los efectos del aumento en el precio del petróleo a las familias que carecen de los medios para protegerse de tales incrementos. Con ello se mantienen los principios de equidad y eficiencia que han guiado a las políticas públicas durante los gobiernos de la Concertación y que han permitido avanzar en la construcción de una sociedad que valora la solidaridad y la preocupación por las familias de menores ingresos económicos.

Enseguida se detallan los contenidos del proyecto de ley en informe, que se reseñan a continuación:

- Concesión de un bono extraordinario.

El proyecto de ley contempla el otorgamiento de un bono extraordinario, de $18.000, pagadero por una sola vez. Éste no constituye remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no es imponible ni tributable ni está afecto a descuento alguno.

En cuanto a su forma y momento de pago, se pagará en una sola cuota en el mes siguiente al de publicación de la presente ley.

- Cobertura.

El bono se pagará a las familias registradas en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario” al 31 de marzo del año 2006; a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; y a los trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el referido decreto con fuerza de ley y cuya renta mensual a marzo de 2006 sea igual o inferior a $ 180.000, entendiendo que para estos efectos se considerarán ingresos mensuales los señalados en el artículo 2° de la ley N° 18.987.

- Pago.

El bono extraordinario se pagará a quienes tengan alguna de las calidades señaladas precedentemente al 31 de marzo de 2006. El referido pago se efectuará por el Instituto de Normalización Previsional. En el caso de los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, el bono será pagado por el respectivo empleador, aplicándose las normas sobre pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el citado DFL N°150.

- Incompatibilidad

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono extraordinario, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo. Si tuviere más de una calidad de beneficiario y una de ellas fuera ser una familia registrada en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario”, se le otorgará el bono como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

- Sanciones.

A quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

- Imputación del Gasto.

Finalmente, el proyecto contiene las normas de imputación de mayor gasto fiscal que irroga durante el 2006 la iniciativa.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al darse inicio al análisis del proyecto en informe el señor Ministro de Hacienda recordó que en su discurso del 21 de mayo recién pasado S.E. la Presidenta de la República anunció un bono extraordinario de $18.000 para las familias de menores ingresos, que les permita solventar mayores gastos derivados del alza que han experimentado los precios de los combustibles.

Reiteró la explicación contenida en el Mensaje de la iniciativa legal, en lo referente a las características de este bono, en cuanto a que no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable ni estará sujeto a descuento alguno.

Hizo presente que se espera poder pagar el bono en el mes de julio, ya que cuentan con que el proyecto pueda ser aprobado en el Congreso y proceder a la posterior publicación de la ley durante el mes de junio.

En cuanto a la cobertura del beneficio, informó que las familias pertenecientes al sistema Chile Solidario ascienden aproximadamente a 209.000; que los beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020 son 422.000, y que son 592.000 los trabajadores que reciben asignación familiar por ingresos mensuales iguales o inferiores a $180.000. Lo anterior da un total de 1.225.000 familias beneficiadas, lo que significa un costo fiscal de $22.056 millones.

Puso de relieve que hay una estimación de intereses percibidos por el Fisco este año superior al estimado en la Ley de Presupuestos del año 2006, por lo que existe un ingreso adicional, que es un ingreso estructural, y que gastar parte de ese ingreso en el bono extraordinario constituye una medida coherente con el marco de responsabilidad fiscal y la regla de balance estructural.

El Honorable Senador señor Escalona planteó una duda derivada del uso en el proyecto tanto del término “familia” como del de “trabajadores”, en el sentido de que ello permitiera que en una familia hubiera derecho por más de un concepto a percibir el beneficio.

Los personeros del Ejecutivo aseguraron que ello era de improbable ocurrencia, porque los haría salir del sistema, precisando que, además, la iniciativa contempla normas de incompatibilidad al prescribir, el artículo único, que cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono extraordinario, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo y que, si tuviere más de una calidad de beneficiario y una de ellas fuera ser una familia registrada en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario”, se le otorgará el bono como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

El Honorable Senador señor García solicitó precisión acerca de la fuente de recursos con que se financiará la iniciativa en informe.

Los representantes del Ejecutivo expusieron que los US$ 300 millones de libre disponibilidad para el nuevo Gobierno que están en la Ley de Presupuestos del año 2006 deben sumarse a los US$ 130 millones provenientes de intereses. Los US$ 430 millones resultantes se utilizarán para financiar aquellas de las 36 medidas que tengan impacto fiscal el año 2006; las medidas anunciadas por la Presidenta de la República en su discurso del 21 de mayo, y el costo para el año 2006 de las medidas adoptadas en relación con los estudiantes secundarios (gratuidad pase escolar, aumento de raciones alimenticias, becas para la PSU). Recordaron que se ha otorgado financiamiento también para aumento de planta de Carabineros y gratuidad en la atención hospitalaria para los adultos mayores.

Asimismo, el Honorable Senador señor García opinó que se debiera tratar de favorecer con el bono a todas las personas que reciban asignación familiar por un determinado monto, en atención a que los cortes en un cierto porcentaje de un tramo son siempre arbitrarios.

El mismo señor Senador requirió, asimismo, información sobre la recaudación por concepto de impuesto a los combustibles durante los años 2004 y 2005.

- Sometido el proyecto a votación en general, se aprobó por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Escalona, García, Ominami, Novoa y Sabag.

Artículo único

El artículo único permanente del proyecto de ley en informe es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario de $ 18.000, que se pagará en una sola cuota, el mes siguiente al de publicación de esta ley en el Diario Oficial, junto con los subsidios, beneficios o remuneraciones, según corresponda, a las familias registradas en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario” al 31 de marzo del año 2006; a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; y a los trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el referido decreto con fuerza de ley y cuyo ingreso mensual a marzo de 2006 sea igual o inferior a $ 180.000. Para estos efectos, se considerarán ingresos mensuales los señalados en el artículo 2° de la ley N° 18.987.

El bono extraordinario establecido en este artículo será de cargo fiscal y se pagará a quienes tengan alguna de las calidades señaladas en el inciso precedente al 31 de marzo de 2006.

El referido bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El pago de este bono extraordinario se efectuará por el Instituto de Normalización Previsional**.** En el caso de los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, el bono será pagado por el respectivo empleador, aplicándose las normas sobre pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el citado decreto con fuerza de ley N°150.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono extraordinario, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo. Si tuviere más de una calidad de beneficiario y una de ellas fuera ser una familia registrada en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario”, se le otorgará el bono como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

A quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.”.

- La Comisión aprobó el artículo único por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Escalona, García, Ominami, Novoa y Sabag.

Artículo Transitorio

Establece que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del presente año, entendiéndose incrementada en el equivalente a dicho mayor gasto la suma del valor neto a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 20.083.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Novoa, Ominami y Sabag.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 5 de junio de 2006, señala:

"Se estima que el universo de familias a beneficiar alcanzará a 1.225.347, lo que significará un costo fiscal de $ 22.056 millones.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-24-03-104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del presente año, entendiéndose incrementada en el equivalente a dicho mayor gasto la suma del valor neto a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 20.083.".

En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto en el informe financiero, las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario de $ 18.000, que se pagará en una sola cuota, el mes siguiente al de publicación de esta ley en el Diario Oficial, junto con los subsidios, beneficios o remuneraciones, según corresponda, a las familias registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario" al 31 de marzo del año 2006; a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; y a los trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el referido decreto con fuerza de ley y cuyo ingreso mensual a marzo de 2006 sea igual o inferior a $ 180.000. Para estos efectos, se considerarán ingresos mensuales los señalados en el artículo 2° de la ley N° 18.987.

El bono extraordinario establecido en este artículo será de cargo fiscal y se pagará a quienes tengan alguna de las calidades señaladas en el inciso precedente al 31 de marzo de 2006.

El referido bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El pago de este bono extraordinario se efectuará por el Instituto de Normalización Previsional**.** En el caso de los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, el bono será pagado por el respectivo empleador, aplicándose las normas sobre pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el citado decreto con fuerza de ley N°150.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono extraordinario, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo. Si tuviere más de una calidad de beneficiario y una de ellas fuera ser una familia registrada en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario”, se le otorgará el bono como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

A quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del presente año, entendiéndose incrementada en el equivalente a dicho mayor gasto la suma del valor neto a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 20.083.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de junio de 2006, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores

Carlos Ominami Pascual (Presidente), Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Jovino Novoa Vásquez y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 2006.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CONCEDE BONO EXTRAORDINARIO PARA LAS FAMILIAS DE MENORES INGRESOS. (BOLETÍN Nº 4.220-05)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Conceder, por una sola vez, un bono extraordinario de $18.000, de cargo fiscal, a quienes tengan alguna de las siguientes calidades:

- Familias pertenecientes al Sistema de Protección Social “Chile Solidario”.

- Beneficiarios del subsidio familiar establecido en la Ley 18.020.

- Trabajadores que reciben asignación familiar y cuyos ingresos mensuales sean iguales o inferiores a $180.000.

II. ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo permanente y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: “Discusión inmediata”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de junio de 2006.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos; ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica; ley N° 20.083, Ley de

Presupuestos para el año 2006, y el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público.

Valparaíso, a 7 de junio de 2006.

Roberto Bustos Latorre
Secretario